

APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALDIVIA, 3.1 JUL 2019

04

RESOL. EXENTA Nº _____

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada *Galera Sector C, Región de Los Ríos*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Gente de Mar Niebla, C.I. SUBPESCA Nº 6.852 de fecha 03 de junio de 2019, visado por Bitecma Limitada.; el Informe Técnico AMERB Nº 134/2019 de esta Dirección Zonal, de fecha 11 de julio de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 429 de 2004, Nº531 de 2006 y Nº163 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2814 de 2004, Nº 1296 de 2006, Nº987 de 2007, Nº446 de 2008, Nº330 y Nº2178, ambas de 2009, Nº1437 de 2010, Nº429 de 2011, Nº1483 de 2012, Nº1274 de 2013, Nº1380 de 2014, Nº1297 de 2015, Nº523 de 2016, Nº1378 de 2017, Nº2972 de 2018 y Nº 2159 de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada *Galera Sector C, Región de Los Ríos*, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del Decreto Exento Nº 429 de 2004, modificado por el artículo 3º del Decreto Exento Nº531 de 2006 y el artículo 8º letra c) del Decreto Exento Nº163 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Gente de Mar Niebla, R.U.T. Nº 75.583.400-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 1965 de fecha 21 de julio de 2004, domiciliado en la Comuna de Valdivia, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 134/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso loco *Concholepas concholepas*, en las cantidades que se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 2019		Cuota año 2020	
	(Unidades)	(kg)	(Unidades)	(kg)
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	124.125	34.046	91.709	30.550

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 134/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 429 de 2004, modificado por los Decretos Exentos N° 531 de 2006 y N° 163 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 134 de 2019, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico arosson@bitecma.cl

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA


CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Director Zonal de Pesca
Regiones de La Araucanía y Los Ríos


CEM/dcr